



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4232 Extracto de la Orden de 13 de agosto 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 26367

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4233 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de convocatoria de subvenciones para el fomento de la economía social en el año 2024. Programa 5. Organizaciones Empresariales. 26374

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4234 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se conceden subvenciones dirigidas a la inclusión sociolaboral, de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, dentro del Programa Eurovida Salud Mental, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), Subprograma 1.2 "Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado ordinario", año 2024. 26376

IV. Administración Local

Bullas

4235 Anuncio de aprobación definitiva. 26381

Caravaca de la Cruz

4236 Modificación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Técnico de Administración General. 26385

4237 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 26388

Cartagena

4238 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2024 del Ayuntamiento de Cartagena de convocatoria de subvenciones para apoyar la financiación de proyectos de las Asociaciones y Fundaciones Belenistas del municipio de Cartagena, por el procedimiento de concurrencia competitiva. 26406

4239 Información pública de la aprobación de la propuesta de estructura de costes del contrato de servicios energéticos del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Cartagena. 26408

Cehegín

4240 Nombramiento de funcionarios y personal laboral fijo. 26409

BORM



BORM

Mazarrón

4241 Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, para los días 1 y 2 de agosto de 2024. 26411

4242 Exposición pública y anuncio de cobranza de los padrones de vados, rótulos y quioscos del ejercicio 2024. 26412

San Javier

4243 Aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por la asistencia a las actividades de Escuela de Verano, Semana Santa, Navidad y Aula Matinal de la Concejalía de Derechos sociales y Familia, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 1 de agosto de 2024. 26413

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4232 Extracto de la Orden de 13 de agosto 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 780393

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/780393>)

Primero. Beneficiarios:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

b) Las agrupaciones de apicultores/as, en la medida que las personas integrantes de las mismas cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

2. De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se encuentran establecidas mediante la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 162 de 15 de julio de 2023).

Tercero. Objeto:

La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2024 en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre.

Cuarto. Actividades subvencionables, cuantía y límites de ayuda.

1. Las actividades subvencionables se realizarán dentro del periodo de la actual campaña apícola, entendiéndose como tal al período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año 2023 y el 31 de julio del año 2024, tal como se define en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre.

2. Estas ayudas están destinadas a los tipos de intervención definidos en el art. 3 de la citada Orden de bases reguladoras, cuyas acciones subvencionables, se especifican, en cumplimiento de los artículos 3.3 y 10.5 de la misma para la presente convocatoria, en las siguientes acciones definidas dentro de cada tipo de intervención convocada, junto con su respectiva cuantía y límites máximos de ayuda:

a) Intervención 1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas.

La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención. Financiación: 100%, límites máximos: 350 €/explotación, 35.000 €/técnico/año en jornada completa, 2 técnicos/grupación.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

Para ser subvencionables los cursos organizados y celebrados en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán estar planificados conforme a lo indicado en el anexo V de la Orden de 13 de julio de bases reguladoras de estas ayudas y dicha planificación presentada para su aprobación ante el Servicio de Producción Animal durante el primer trimestre de la campaña apícola. La asistencia a cursos organizados y celebrados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán haber sido organizados por otra administración, universidad o asociaciones representativas del sector: Organizaciones Profesionales Agrarias (O. P. A. S.), Asociaciones de Defensa Ganadera apícolas (ADS), agrupaciones de apicultores o centros de formación concertados. Financiación: 70%, límites máximos: 40 €/hora lectiva (30 €/hora lectiva en caso de clase telemática) 2.000 €/curso, 4.000 €/agrupación, desplazamiento: 19 céntimos/km sólo a profesores.

1.3. Medios de divulgación técnica. Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1. Financiación: 100%, límites máximos: 4% del importe total subvencionado en la solicitud, máximo 20.000 €/agrupación.

b) Intervención 2. Actuaciones sanitarias y en pro de la vitalidad de las colmenas.

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 3 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente.

Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 3 €/colmena para 2 tratamientos/año, 5.000 €/explotación.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo**. Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 5 €/colmena para 2 tratamientos/año, 6.000 €/explotación.

*En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

** El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.

2.1.3. y 2.1.4.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 2.1.3. Adquisición de productos no inventariables para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos y 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera. Financiación: 100%, límites máximos: 3 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.1.8. Implantación de sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos con actuaciones no inventariables por parte de agrupaciones de apicultores/as. Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

2.1.9. Implantación de otros métodos de lucha contra la varroasis de eficacia demostrada. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2. Utilización de prácticas encaminadas a prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos mediante actuaciones no inventariables y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes; pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas; pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.3.1. Actividades para la cría de reinas (material para inseminación artificial de reinas no inventariable). Financiación: 70%, límite máximo: 500 €/explotación.

2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no alóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior. Financiación: 70%, límite máximo: 20% del censo declarado, 10 €/colmena reina virgen, 20 €/colmena reina fecundada, 50 €/enjambre, 2.000 €/explotación.

2.5. Actuaciones de mejora de la productividad y seguro obligatorio.

2.5.1. Actuaciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles no inventariables. Financiación: 70%, límite máximo: 15 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda. Financiación: 70%, límite máximo: 0.50 €/colmena.

c) Intervención 3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 1,5 €/colmena, 2.000 €/explotación.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

d) Intervención 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

7.1. y 7.2.: Estas dos medidas se financian conjuntamente.

7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as.

7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

7.2.1. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

7.2.2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.

7.2.3. Gastos de auditorías de los operadores.

Estas acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado. Financiación: 100%, límite máximo: 10.000 €/agrupación.

Quinto. Presentación de solicitudes y documentación:

1. Las solicitudes y su documentación adjunta se podrán presentar:

a) Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

2. Las solicitudes se presentarán conforme al anexo I, solicitud, a la que se acompañaran los siguientes anexos que constan en el Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es):

- Anexo II (Declaración responsable Ley 38.2023)
- Anexo III (Declaración responsable Art.13.3 bis Ley Subvenciones)
- Anexo IV (Declaración responsable otras)

- Anexo V.a (Datos y documentos de apicultores incluidos en agrupaciones; hojas 1 y 2)
- Anexo V.b (Datos y documentos del solicitante agrupación)
- Anexo V.c (Datos y documentos del solicitante individual; hojas 1 y 2)
- Anexo VI (Moderación de costes).

En los citados anexos se indica la documentación a aportar adjunta a los mismos, así como la documentación que podrá ser obtenida de oficio por el Servicio Gestor de estas ayudas.

Todos ellos se presentarán firmados y en los que, por su tamaño, se elaboren en hojas Excel, estas también se presentaran firmadas ante el órgano gestor, sin perjuicio de su presentación en formato pdf por sede electrónica.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Séptimo. Cuantía:

La cuantía total de la ayuda es de 654.683,48 euros, procedentes de las ayudas otorgadas por el FEAGA, Administración General del Estado (AGE) y Comunidad Autónoma de Murcia (CARM).

Octavo. Modificación de las acciones de los beneficiarios:

1. Los beneficiarios podrán solicitar la modificación de las acciones aprobadas conforme al Anexo VII (Solicitud de modificación de las acciones), que consta en el Procedimiento 1720 de la sede electrónica de la CARM, siempre que dicha solicitud sea presentada con su documentación adjunta, antes de la fecha de solicitud del pago de la ayuda.

2. Las modificaciones de las acciones aprobadas implica que se deben adjuntar de nuevo los anexos que acompañan a la solicitud que hayan sido modificados, así como una memoria en la que se justifiquen las causas por las que se modifican las acciones aprobadas.

3. Las modificaciones que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado no supondrán un incremento de la ayuda concedida. Las modificaciones que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida.

Noveno. Solicitud del pago y justificación.

1. Los beneficiarios deberán solicitar el pago de la ayuda conforme al anexo VIII (Solicitud de pago) que consta en el Procedimiento 1720 de la sede electrónica de la CARM, adjuntando la documentación justificativa indicada en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras que incluye la cuenta justificativa cuyo formato será conforme al anexo IX (Cuenta justificativa) que consta en el citado procedimiento.

2. La solicitud de pago y la documentación de justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Décimo. Criterios de valoración:

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 8.4 de la Orden de bases reguladoras, de acuerdo con el orden de distribución del presupuesto entre las distintas



intervenciones dispuesto en su artículo 5.3, y dentro de cada intervención, el orden resultante de aplicar los criterios objetivos de otorgamiento dispuestos en su artículo 6.2.

Undécimo. Otros datos:

Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de agosto de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4233 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de convocatoria de subvenciones para el fomento de la economía social en el año 2024. Programa 5. Organizaciones Empresariales.

BDNS (Identif.): 780075

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/780075>)

Primero. Beneficiarios

Las Organizaciones Empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial, que tengan su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Objeto

Fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses, el desarrollo de fines comunes y la difusión de su labor en la sociedad.

Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados, así como los gastos derivados de acciones de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de las empresas de economía social.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM n.º 119, de 25.05.2023), modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n.º 65, de 18 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 318.240,00 euros.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de empresas asociadas (E)	Subvención (euros)
E mayor de 600	246.000,00
E mayor o igual a 81 y menor o igual a 600	114.000,00
E mayor o igual a 41 y menor o igual a 80	97.000,00
E mayor o igual de 20 y menor o igual a 40	50.000,00

Si existiesen remanentes de fondos disponibles, se continuará la distribución ordenando los expedientes de mayor a menor teniendo en cuenta la media de la plantilla de trabajadores fijos con contrato de trabajo indefinido y a jornada del año 2023, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de trabajadores fijos (T)	Subvención (euros)
T mayor o igual a 25	80.000,00
T mayor o igual a 15 y menor o igual a 24	63.000,00
T mayor o igual a 10 y menor o igual a 14	52.000,00
T mayor o igual a 2 y menor o igual a 9	15.000,00
T igual a 1	5.500,00

La subvención máxima por expediente será la suma de los créditos asignados en la primera y en la segunda ordenación.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre los solicitantes de forma proporcional al número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2023.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminará al mes de su entrada en vigor.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo, será el que se realice entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Murcia, 31 de julio de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4234 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se conceden subvenciones dirigidas a la inclusión sociolaboral, de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, dentro del Programa Eurovida Salud Mental, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), Subprograma 1.2 "Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado ordinario", año 2024.

Por Orden de 15 de noviembre de 2023, de la Consejería de Salud, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones del Programa Eurovida Salud Mental, para personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), (BORM n.º 273 de 25/11/2023).

Con fecha 16 de febrero de 2024, se aprueba la Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan subvenciones dirigidas a la Inclusión Sociolaboral, de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, dentro del PROGRAMA EUROVIDA SALUD MENTAL, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+ +), para el año 2024 (Subprogramas 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5), (BORM n.º 46, de 24 de febrero de 2024), en adelante la convocatoria.

Entre otros, la citada Resolución convoca el Subprograma 1.2. «**Inserción Laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado ordinario**», del que podrán beneficiarse, conforme establece su artículo 4, las siguientes entidades:

“Las personas jurídicas públicas o privadas, tales como entidades locales y sus organismos públicos, empresas y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede social o centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, así como las personas físicas en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos/as (RETA), que se encuentren en situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en esta convocatoria, en el siguiente caso:

Que establezcan relaciones laborales de nueva creación, con alguna de las personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación propuestas según se indica el artículo tres, mediante la formalización del correspondiente contrato de trabajo, en cualquiera de las modalidades reconocidas por la normativa laboral”.

Asimismo, de acuerdo con su artículo 7.1, la subvención en este Subprograma 1.2 podrá alcanzar, como máximo por mes de contrato previsto y hasta un máximo de doce meses, la siguiente cuantía:

MODALIDAD DE CONTRATO	HOMBRE	MUJER
	756,00 €/mes (10.584€ anual*) 70% SMI**	864,00 €/mes (12.096€ anual*) 80% SMI**

Estas cantidades () corresponden al total salarial anual, distribuido en 14 mensualidades, 2 de ellas extraordinarias prorrateadas.

**Estas cuantías se determinan conforme al Salario Mínimo Interprofesional de 1.080,00 € establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero (BOE n.º 39 15/02/2023). Dichas cuantías se verán reducidas, proporcionalmente para los contratos que se celebren a tiempo parcial.

El procedimiento de concesión de las ayudas en este Subprograma 1. 2, conforme establece el artículo 8 de la Convocatoria, es de concurrencia especial por lo que, "se realizará previa comprobación de la concurrencia en la persona o entidad solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, por lo que la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de registro de entrada de las solicitudes. A estos efectos, y para los supuestos en que las solicitudes estén incompletas, la fecha de registro de entrada que se tendrá en consideración será aquella en que se produzca el perfeccionamiento del expediente con la aportación de todos los documentos exigibles".

Se ha constatado que las siguientes solicitudes de subvención han sido presentadas en plazo, considerando que este, conforme dispone el artículo 9.6 de la convocatoria, se apertura el 26 de febrero de 2024, y permanece abierto hasta el 31/10/2024 (salvo que con anterioridad a la misma, se agote el crédito presupuestario), y que dichas solicitudes, como se recoge en el Anexo, tras finalizar el plazo de subsanación en su caso, se han acompañado de la documentación requerida en el apartado segundo del citado precepto, en relación con el Anexo A de la convocatoria:

Nº Expd.	Fecha Solicitud	ENTIDAD	NIF	Contratación	Jornada contrato	Inicio contrato	Fin periodo subv.	Periodo subv.	IMPORTE SOLICITADO
SE-SMS0020/2024	17/04/2024	ASOC. PROSAUCES LAS FLOTAS	G73598229	Ramón Carrasco Gomariz	40/1728 h anuales	03/05/2024	02/05/2025	12	10.584,00 €
SE-SMS0021/2024	18/04/2024	ASOC. PROSAUCES LAS FLOTAS	G73598229	Ramón Pérez Carmona	40/1728 h anuales	03/05/2024	02/05/2025	12	10.584,00 €
SE-SMS0022/2024	02/05/2024	AMAS	G30918759	Marta Pellicer Guillén	38/1728 h anuales	01/05/2024	30/04/2025	12	12.096,00 €
SE-SMS0025/2024	15/05/2024	DEVELOPMENT OF INTERN. SPACES SL	B01878826	Williams Jose Louis González	25/1120 h anuales	09/05/2024	08/05/2025	12	7.409,17
SE-SMS0027/2024	22/05/2024	FUNDACION ENTORNO SLOW	G30834741	Joaquín Páez González	38.5/1736 h anuales	16/05/24	15/05/25	12	10.584,00 €
SE-SMS0028/2024	23/05/2024	AFESMO	G30548267	Ángel Morenilla López	38.5/1720	20/05/2024	19/05/2025	12	10.584,00 €
SE-SMS0030/2024	24/05/2024	FUNDACION ENTORNO SLOW	G30834741	Joaquín Robles Sánchez	40/1736 h anuales	22/05/2024	21/05/2025	12	10.584,00 €
SE-SMS0033/2024	27/05/2024	AFESMO	G30548267	Lydia Bautista Cutillas	1.720 h anuales	21/05/2024	20/05/2025	12m	12.096,00 €
				Eva M.ª Pardo Hernández	332,92 h anuales	22/05/2024	04/10/2024	4m y 14d	2.341,26 €
				Gloria Pineda Asis	1.720 h anuales	21/05/2024	20/05/2025	12m	12.096,00 €
				David Villar Lorenzo	1.720 h anuales	14/05/2024	13/05/2025	12m	10.584,00 €
									Total 37.117,27 €



SE-SMS0034/2024	30/05/2024	SDAD.COOP. LUIS VIVES	F30029144	Sebastián Hernández Gómez	920 h anuales (Convenio 1800)	09/09/2024	30/06/2025	12 m	5.409,60 €
				Mercedes Hernández Úbeda	1.150 h anuales (Convenio 1800)	09/09/2024	30/06/2025	12 m	7.728,00 €
									Total 13.137,60 €
TOTAL									122.680,03 €

En fecha 12-07-2024 el Órgano Gestor emite informe de cumplimiento de requisitos de las solicitudes de subvención presentadas al Subprograma 1.2. **“Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado ordinario”**, que señala que con la información que obra en su poder se desprende que las entidades solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, y realiza propuesta de concesión de las subvenciones.

En fecha 15-07-2024 la Directora General de Salud Mental formula Propuesta de Resolución proponiendo la concesión de subvención, y concediendo a las entidades solicitantes, un trámite de 10 días para su aceptación y presentación de la documentación justificativa actualizada de la contratación propuesta.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Salud Mental, de 15-07-2024, y en virtud de la competencias atribuidas en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, y conforme al artículo 14 de la convocatoria,

Resuelvo:

Primero.- Conceder las subvenciones a las entidades, conforme a las cuantías del artículo 7 de la convocatoria, por los importes que se relacionan a continuación:

N.º EXPED.	FECHA SOLICITUD	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SOLICITADO
SE-SMS0020/2024	17/04/2024	ASOC.PROSAUCES LAS FLOTAS	G73598229	10.584,00 €
SE-SMS0021/2024	18/04/2024	ASOC.PROSAUCES LAS FLOTAS	G73598229	10.584,00 €
SE-SMS0022/2024	02/05/2024	AMAS	G30918759	12.096,00 €
SE-SMS0025/2024	15/05/2024	DEVELOPMENT OF INTERN. SPACES SL	B01878826	7.056,00 €
SE-SMS0027/2024	22/05/2024	FUNDACION ENTORNO SLOW	G30834741	10.584,00 €
SE-SMS0028/2024	23/05/2024	AFESMO	G30548267	10.584,00 €
SE-SMS0030/2024	24/05/2024	FUNDACION ENTORNO SLOW	G30834741	10.584,00 €
SE-SMS0033/2024	27/05/2024	AFESMO	G30548267	37.132,36 €
SE-SMS0034/2024	30/05/2024	SDAD. COOP. LUIS VIVES	F30029144	13.137,60 €
TOTAL				122.326,86 €

Segundo.- Autorizar y ordenar el gasto por importe de ciento veinte y dos mil trescientos veintiséis euros y ochenta y seis céntimos (122.326,86 €), con cargo a los Presupuestos del SMS para el ejercicio 2024, en concepto de subvención al Subprograma 1.2 “Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado ordinario”, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en un porcentaje del 95%, y en un porcentaje del 5% con fondos propios, en el marco del Programa

FSE+ Región de Murcia 2021-2027, Prioridad 6 "acciones sociales innovadoras", Objetivo Específico K: "Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, especialmente la sanidad; modernizar los sistemas de protección social, especialmente el fomento del acceso a la protección social, con una atención particular a los niños y los colectivos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de dependencia" (6.K.2).

El importe se abonará imputándose a la partida **PEP SMS-S/19.03.03.01.0001** "Inserción laboral en el mercado ordinario", con crédito disponible por importe de 600.000,00 €, y de conformidad con el artículo 16 de la convocatoria, como pago anticipado de la subvención total, en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria.

Tercero.- Deberán dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en los artículos 17 y 18 de la Convocatoria y de las Bases reguladoras. En particular todas las referidas al cumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Las entidades beneficiarias de la ayuda están obligadas asimismo a mantener un registro con los microdatos para justificar la ayuda recibida, pudiendo ser solicitados estos microdatos en cualquier momento tanto por parte del SMS, como por parte del Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Consejería de Hacienda, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Cuarto.- Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de las subvenciones relativa a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad, conforme establece el artículo 19 de la convocatoria.

Quinto.- Se podrá hacer la devolución voluntaria de la subvención, en el supuesto de que se finalice la actividad antes de que termine el periodo subvencionado, u otras incidencias repercutan en el gasto subvencionado, conforme establece el artículo 20 de la convocatoria y 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cualquier caso, dicha devolución voluntaria del importe correspondiente a la subvención no realizada se deberá realizar en un plazo máximo de 15 días desde que finalice el periodo subvencionado. La entidad beneficiaria realizará la devolución mediante ingreso en la cuenta corriente del SMS, a través de la sede electrónica procedimiento 4026 (trámite devolución voluntaria). Con posterioridad, se le expedirá la correspondiente Carta de Pago de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad o persona beneficiaria.

Sexto.- Notificar la presente resolución a las entidades beneficiarias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), conforme establece el artículo 14.3 de la convocatoria en relación con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la presente resolución se puede interponer recurso de alzada ante la Consejería de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente notificación, conforme dispone el artículo 17 de la convocatoria y artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se dará traslado para su conocimiento y actuaciones oportunas a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones y al Servicio de Tesorería del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 23 de julio de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4235 Anuncio de aprobación definitiva.

Exp: 2936/2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30/05/2024, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa municipal por el uso de instalaciones deportivas y prestación de servicios deportivos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Ordenanza reguladora de la Tasa municipal por el uso de instalaciones deportivas y prestación de servicios deportivos en los siguientes términos:

- Del artículo 6 "Cuota Tributaria" y del artículo 7 "Exenciones, Reducciones y demás Beneficios aplicables", que pasan a quedar redactados como sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- ACTIVIDADES DOCENTES

A.1.- Programa de Escuelas Deportivas Municipales

Tarifa	Concepto	Importe
A.1.1.	Escuelas de Deportes Diversos. 2 días/semana. Curso Completo	110,00 €
A.1.2.	Escuelas de Deportes Diversos. 2 días/semana. Trimestre	40,00 €
A.1.3.	Escuelas de Deportes Diversos. 3 días/semana. Curso Completo	160,00 €
A.1.4.	Escuelas de Deportes Diversos. 3 días/semana. Trimestre	60,00 €

A.2.- Programas de Actividades para Mayores

Tarifa	Concepto	Importe
A.2.1.	Gerontogimnasia. 3 días/semana. Mes	7,00 €
A.2.2.	Gerontogimnasia. 3 días/semana. Trimestre	20,00 €
A.2.3.	Actividades Diversas. 2 días/semana. Mes	20,00 €
A.2.4.	Actividades Diversas. 2 días/semana. Trimestre	50,00 €
A.2.5.	Actividades Diversas. 3 días/semana. Mes	25,00 €
A.2.6.	Actividades Diversas. 3 días/semana. Trimestre	60,00 €

A.3.- Cursos de Natación (verano)

Tarifa	Concepto	Importe
A.3.1.	Infantiles. 15 días	25,00 €
A.3.2.	Adultos. 15 días	30,00 €

A.4.- Cursos de Natación Piscina Climatizada

Tarifa	Concepto	Importe
A.4.1.	Mayores. 3 meses. 3 días	80,00 €
A.4.2.	Mayores. 2 meses. 3 días	55,00 €
A.4.3.	Mayores. 1 mes. 3 días	30,00 €
A.4.4.	Mayores. 3 meses. 2 días	70,00 €
A.4.5.	Mayores. 2 meses. 2 días	50,00 €
A.4.6.	Mayores. 1 mes. 2 días	25,00 €

A.4.7.	Mayores. 3 meses. 1 día	30,00 €
A.4.8.	Mayores. 2 meses. 1 día	20,00 €
A.4.9.	Mayores. 1 mes. 1 día	12,00 €
A.4.10.	Especial (mayores 65, menores 18 años o discapacidad +65%). 3 meses. 3/2 días	50,00 €
A.4.11.	Especial (mayores 65, menores 18 años o discapacidad +65%). 2 meses. 3/2 días	35,00 €
A.4.12.	Especial (mayores 65, menores 18 años o discapacidad +65%). 1 mes. 3/2 días	20,00 €
A.4.13.	Especial (mayores 65, menores 18 años o discapacidad +65%). 3 meses. 1 día	25,00 €
A.4.14.	Especial (mayores 65, menores 18 años o discapacidad +65%). 2 meses. 1 día	20,00 €
A.4.15.	Especial (mayores 65, menores 18 años o discapacidad +65%). 1 mes. 1 día	12,00 €
A.4.16.	Especial (pensionistas o jubilados/as que acrediten pensión discapacidad 3 meses. 3/2 días	60,00 €
A.4.17.	Especial (pensionistas o jubilados/as que acrediten pensión discapacidad 2 meses. 3/2 días	45,00 €
A.4.18.	Especial (pensionistas o jubilados/as que acrediten pensión discapacidad 1 mes. 3/2 días	25,00 €
A.4.19.	Especial (pensionistas o jubilados/as que acrediten pensión discapacidad 3 meses. 1 día	27,00 €
A.4.20.	Especial (pensionistas o jubilados/as que acrediten pensión discapacidad 2 meses. 1 día	22,00 €
A.4.21.	Especial (pensionistas o jubilados/as que acrediten pensión discapacidad 1 mes. 1 día	14,00 €

B.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**B.1.- Pabellón de Deportes Juan Valera.**

Tarifa	Concepto	Importe
B.1.1.	Pista Central. Luz Natural. 60 minutos	16,00 €
B.1.2.	Pista Central. Luz Artificial. 60 minutos	21,00 €
B.1.3.	Pista Auxiliar. Luz Natural. 60 minutos	9,00 €
B.1.4.	Pista Auxiliar. Luz Artificial. 60 minutos	10,00 €
B.1.5.	Cesión de Pista para actividades o eventos privados. Por hora	8,00 €
B.1.6.	Pernoctaciones. Precio por persona	3,00 €
B.1.7.	Rocódromo. Precio por persona	2,00 €
B.1.8.	Cesión Sala Múltiple para actividades o eventos privados. Por hora	3,00 €

B.2.- Sala Escolar Las Peñas y Pabellón Mateo Caballero.

Tarifa	Concepto	Importe
B.2.1.	Pista Central. Luz Natural. 60 minutos	9,00 €
B.2.2.	Pista Central. Luz Artificial. 60 minutos	10,00 €
B.2.3.	Cesión de Pista para actividades o eventos privados. Por hora	6,00 €
B.2.4.	Pernoctaciones. Precio por persona	3,00 €

B.3.- Pista Polideportiva Rodenas.

Tarifa	Concepto	Importe
B.3.1.	Pista Central. Luz Natural. 60 minutos	8,00 €
B.3.2.	Pista Central. Luz Artificial. 60 minutos	12,00 €
B.3.3.	Pista Auxiliar. Luz Natural. 60 minutos	6,00 €
B.3.4.	Pista Auxiliar. Luz Artificial. 60 minutos	10,00 €
B.3.5.	Cesión de Pista para actividades o eventos privados. Por hora	4,00 €

B.4.- Campo de Fútbol Las Peñas.

Tarifa	Concepto	Importe
B.4.1.	Campo Central. Luz Natural. 60 minutos	25,00 €
B.4.2.	Campo Central. Luz Artificial. 60 minutos	50,00 €
B.4.3.	Campo Auxiliar. Luz Natural. 60 minutos	15,00 €
B.4.4.	Campo Auxiliar. Luz Artificial. 60 minutos	25,00 €
B.4.5.	Cesión de Pista para actividades o eventos privados. Por hora	10,00 €

B.5.- Campo de Fútbol La Rafa

Tarifa	Concepto	Importe
B.5.1.	Campo Central. Luz Natural. 60 minutos	56,00 €
B.5.2.	Campo Central. Luz Artificial. 60 minutos	80,00 €
B.5.3.	Campo Auxiliar. Luz Natural. 60 minutos	30,00 €
B.5.4.	Campo Auxiliar. Luz Artificial. 60 minutos	50,00 €
B.5.5.	Cesión de Pista para actividades o eventos privados. Por hora	10,00 €

B.6.- Instalaciones Deportivas de La Rafa

Tarifa	Concepto	Importe
B.6.1.	Sala de Musculación. Entrada Individual	1,50 €
B.6.2.	Pista de Tenis. Luz Natural. 90 minutos	5,00 €
B.6.3.	Pista de Tenis. Luz Artificial. 90 minutos	6,00 €
B.6.4.	Pista de Pádel. Luz Natural. 90 minutos	10,00 €
B.6.5.	Pista de Pádel. Luz Artificial. 90 minutos	12,00 €
B.6.6.	Pista Multideporte de Arena. Luz Natural. 60 minutos	10,00 €
B.6.7.	Pista Multideporte de Arena. Luz Artificial. 60 minutos	15,00 €
B.6.8.	Rocódromo. Precio por persona	5,00 €
B.6.9.	Cesión de Pista para actividades o eventos privados. Por hora	4,00 €

B.7.- Piscina de La Rafa

Tarifa	Concepto	Importe
B.7.1.	Entrada Infantil (3 a 14 años)	2,00 €
B.7.2.	Entrada Mayores (a partir de 15 años)	3,00 €
B.7.3.	Bono Infantil. 15 baños	25,00 €
B.7.4.	Bono Infantil. 30 baños	48,00 €
B.7.5.	Bono Mayores. 15 baños	37,50 €
B.7.6.	Bono Mayores. 30 baños	72,00 €

B.8.- Piscina Climatizada

Tarifa	Concepto	Importe
B.8.1.	Entrada Mayores (18 a 65 años)	3,50 €
B.8.2.	Entrada Especial (menores de 18 años, jubilados, pensionistas)	2,75 €
B.8.3.	Entrada Asociaciones, Clubes y Centros educativos locales. Por persona	1,50 €
B.8.4.	Bono 10 Baños (Mayores)	30,00 €
B.8.5.	Bono 10 Baños (Especial)	24,00 €

B.9.- Sala Múltiple Las Peñas

Tarifa	Concepto	Importe
B.9.1.	Cesión de Pista para actividades o eventos privados. Por hora	5,00

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1.- Se establece una bonificación del hasta el 30% para los siguientes sujetos pasivos:

- . Pensionistas.
- . Personas desempleadas.
- . Personas con discapacidad.
- . Familias numerosas.
- . Familias monoparentales.

2.- La cuantía de la bonificación aplicable en cada caso será la siguiente, en función de los siguientes tramos de renta per cápita de la unidad familiar:

- . Unidad familiar cuya renta per cápita no supere el IPREM: 30%.
- . Unidad familiar cuya renta per cápita no supere 1,5 veces el IPREM: 20%.

3.- Para calcular los ingresos de la unidad familiar, se tomarán como referencia los datos fiscales que consten en la Agencia Estatal de la Administración

Tributaria (AEAT) para el ejercicio económico 2022 y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2024, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Se computarán la totalidad de las rentas percibidas por la unidad familiar.

La definición de unidad familiar será la prevista en la normativa vigente del impuesto sobre la renta de las personas físicas. De acuerdo con dicha normativa la unidad familiar está integrada por:

. Los cónyuges no separados legalmente.

. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos,

. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada o con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

Cuando no exista matrimonio, así como en los casos de separación legal, se considerará que la unidad familiar la forman el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados anteriormente.

b) Para la determinación de la renta de cada uno de los perceptores integrados en la unidad familiar se sumarán las cantidades que figuren en las casillas 435 (Base imponible general) y 460 (Base imponible del ahorro) y se restará la que aparezca en la casilla 595 (Renta a ingresar o con resultado positivo) de la declaración de la renta del ejercicio 2022. En el caso de los no obligados a declarar, se computarán las rentas percibidas que figuren en el certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Para obtener la renta per cápita, la suma de las rentas obtenidas por el conjunto de perceptores de la unidad familiar se dividirá por el número de integrantes de la unidad familiar.

d) Los datos de la renta per cápita se tratarán atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a 14 meses vigente

4.- Asimismo, serán de aplicación los restantes beneficios tributarios establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 9 de agosto de 2024.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4236 Modificación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Técnico de Administración General.

Por Resolución de Alcaldía número 716, de fecha 15 de marzo de 2024, se aprobaron las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Técnico de Administración General.

Por Resolución de Alcaldía número 2372, de fecha de 6 de agosto de 2024, se ha aprobado modificar las Bases y la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo de personal para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“TERCERA: Es objeto de estas Bases Generales articular y refundir las reglas y criterios que deberán regir para la selección y cese de personal no permanente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la gestión de las Bolsas de Empleo, siendo de aplicación para el nombramiento de personal funcionario interino y de personal laboral temporal.

Los aspirantes podrán participar indistintamente en todos los procesos de selección de las Bolsas de Trabajo, si cumplen los requisitos, pero los seleccionados sólo podrán ser nombrados o contratados, en su caso, a través de una de ellas.

Para ser admitidos/as en el siguiente proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, del título de Grado en: Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración Pública, Económicas o Administración y Dirección de Empresas, o equivalente a las anteriores.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

g) Estar en posesión del justificante acreditativo del ingreso, por importe de 18,65€, en concepto de tasa por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, licencias e instrumentos urbanísticos de este Ayuntamiento.

El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de solicitudes”

Debe decir:

“TERCERA: Es objeto de estas Bases Generales articular y refundir las reglas y criterios que deberán regir para la selección y cese de personal no permanente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la gestión de las Bolsas de Empleo, siendo de aplicación para el nombramiento de personal funcionario interino y de personal laboral temporal.

Los aspirantes podrán participar indistintamente en todos los procesos de selección de las Bolsas de Trabajo, si cumplen los requisitos, pero los seleccionados sólo podrán ser nombrados o contratados, en su caso, a través de una de ellas.

Para ser admitidos/as en el siguiente proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

g) Estar en posesión del justificante acreditativo del ingreso, por importe de 18,65 €, en concepto de tasa por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, licencias e instrumentos urbanísticos de este Ayuntamiento.

El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de solicitudes”.

Igualmente, se ha aprobado volver a abrir el plazo de presentación de solicitudes, manteniendo el derecho de los aspirantes a conservar su solicitud anterior, sin necesidad de volver a realizar el trámite, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las nuevas instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco n.º 1 o por cualquier otro medio que autorice el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente extracto en el BORM.

Las Bases de la presente convocatoria, su modificación, y sucesivos trámites y actuaciones del Tribunal se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

En Caravaca de la Cruz, a 8 de agosto de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4237 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de junio de 2024, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Sometida a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 149, del día 28 de junio de 2024, y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, desde el 01 de julio hasta el 09 de agosto de 2024, queda aprobada definitivamente la mencionada Ordenanza, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Ordenanza reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas
municipales del municipio de Caravaca de la Cruz**

ÍNDICE

- 1.- Objeto
 - 2.- Ámbito de aplicación
 - 3.- Definición de instalación deportiva
 - 4.- Calificación jurídica
 - 5.- Definición de usuario/a
 - 6.- Acceso a instalaciones deportivas municipales
 - 7.- Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales
 - 8.- Cesiones de uso de las instalaciones deportivas municipales
 - 9.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales
 - 10.- Formas de utilización de las instalaciones deportivas municipales
 - 11.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales
 - 12.- Apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales
 - 13.- Seguro de accidentes
 - 14.- Seguro de responsabilidad civil
 - 15.- Sugerencias y/o reclamaciones
 - 16.- Derechos de los usuarios/as
 - 17.- Obligaciones de los usuarios/as
 - 18.- Infracciones
 - 19.- Clasificación de las infracciones
 - 20.- Sanciones
 - 21.- Procedimiento sancionador
 - 22.- Del uso de las piscinas municipales
 - 23.- Del uso de vestuarios y taquillas
 - 24.- Del uso de la pista de atletismo
 - 25.- Del uso de pistas polideportivas descubiertas, tenis, frontenis, pádel, etc.
 - 26.- Del uso de pabellones, salas y pistas cubiertas
 - 27.- Del uso de campos de fútbol
 - 28.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas
 - 29.- Patrocinio de los eventos deportivos
 - 30.- Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales
- Disposición Adicional

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público cuyo titular sea el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

A efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales todos los equipamientos infraestructuras, instalaciones y espacios públicos destinados a la enseñanza, promoción, recreación y práctica de la actividad física y del deporte.

El contenido de esta Ordenanza será supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios/as.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se reserva el derecho de llegar a Acuerdos, Convenios, etc. con Clubes Deportivos u otras Entidades del mismo carácter, para la gestión, mantenimiento y uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

La presente ordenanza será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto aquellas gestionadas directamente, como las gestionadas de manera indirecta a través de Entidad pública o privada, autorizada en virtud de acuerdo adoptado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

La presente ordenanza será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas Municipales y a todos los usuarios/as y Asociaciones, Clubes, Federaciones, Agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas. Estas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 3.- Instalaciones deportivas

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva de titularidad municipal y cuya gestión tenga encomendada la Concejalía de Deportes u otras entidades mediante concesión.

Serán equiparables, a efectos de aplicación de la presente ordenanza, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se registrarán por lo establecido en la presente ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

Mediante autorización de los órganos municipales competentes, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos no deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización se ajustará a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Los derechos de explotación de la publicidad estática y de cualquier otro tipo de las Instalaciones Deportivas, pertenecen al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, quien se reserva el derecho de los mismos.

Cualquier ciudadano/a podrá acceder y utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales en el horario de apertura al público, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y una vez satisfecho el correspondiente precio público por el uso de las mismas.

Con carácter general las Instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz establezca en su Normativa, si bien, excepcionalmente podrá autorizarse el uso en otros momentos si el interés de la actividad deportiva así lo aconseja y los medios personales de la Instalación lo permiten.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a través de la Concejalía de Deportes, gestiona las siguientes Instalaciones Deportivas del municipio:

- Pabellón Deportivo Juan Antonio Corbalán
- Pabellón Deportivo Jorge Bera
- Pabellón Deportivo Archivel
- Pabellón Deportivo Barranda
- Complejo Deportivo Francisco Fernández Torralba
- Polideportivo Municipal Juan Carlos I
- Campo Municipal de Fútbol Antonio Martínez "El Morao"
- Campo Municipal de Fútbol 7
- Piscina Municipal de Caravaca de la Cruz
- Piscina Municipal de Archivel
- Pistas Polideportivas de Pedanías

Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará sujeta a esta ordenanza.

Artículo 4.- Calificación jurídica

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Ley 8/2015, de 24 marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo
R.D. 203/2010, de 26 de febrero. Reglamento de prevención de la violencia, racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 5.- Definición de usuario/a

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales o la entidad que ostente la titularidad de la actividad colectiva.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Sólo los usuarios/as podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Aunque el usuario/a esté en su caso exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Acceso a las instalaciones deportivas municipales

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Artículo 7.- Normas generales de uso de todas las instalaciones deportivas municipales

En los términos previstos en la presente Ordenanza, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas.

Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas, mediante Resolución de Alcaldía, previa solicitud por escrito al Concejal/a de Deportes y propuesta de ésta. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos ocasionales y concretos. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior

o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Los usuarios deberán atenerse a las siguientes reglas:

- El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros. El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos autorizados por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, salvo cuando sea como consecuencia de una de una actividad organizada desde el propio Ayuntamiento.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestimenta deportiva conveniente.

- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas procurarán utilizar el calzado adecuado a la instalación o pista donde se desarrolle la actividad.

- En las zonas de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.

- No dejar objetos en la zona de vestuarios debiendo portarlos el deportista durante la práctica deportiva, así como ocupar con ropa, toallas, o cualquier otro objeto las cabinas individuales, duchas u otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad.

- El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas ni de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Queda totalmente prohibido en el recinto lo siguiente:

- La introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, conforme determina Ley 15/10/90 del Deporte.

- La introducción de bengalas, petardos o fuegos de artificio y encender cualquier tipo de fuego.

- La entrada a todas aquellas personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

- La entrada a todas aquellas personas que manifiesten actitudes violentas y en especial a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.

- La entrada a las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores y usuarios.

- Introducir animales, excepto perros guía.

- La presencia de bicicletas, motos, patines, monopatines y carricoches, fuera de las áreas específicas.

- Práctica de cualquier actividad deportiva fuera de las áreas específicas.

- Introducir utensilios, materiales u objetos que puedan estorbar a los demás usuarios.
- Introducir envases de vidrio o de cualquier otra índole que pudieran representar un peligro en caso de rotura.
 - Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
 - Fumar en la pista de juego, vestuarios, graderíos y sus espacios deportivos, tal como determina la Ley 42/2010.
 - Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.
 - Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
 - Introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
 - Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
 - La celebración de actividades y/o competiciones con finalidad lucrativa, con premios metálico o apuestas deportivas, bien realizadas por clubes, asociaciones y/o particulares, en menores de 18 años.

Artículo 8.- Cesiones de uso las instalaciones deportivas municipales

Las instalaciones deportivas municipales serán cedidas en las siguientes condiciones:

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, aportando a la solicitud la información de la actividad y la oferta pública de la misma (cartelería, información en redes, etc).

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente Resolución de Alcaldía, previa propuesta autorizada de la Concejalía de Deportes.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos. La cesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. La competencia de la cesión de las instalaciones será de la Concejalía de Deportes, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Concejal de Deportes, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Caravaca de la Cruz.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- El criterio y prioridades establecidas por la Concejalía de Deportes.

La cesión lleva consigo el cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante de la presente Ordenanza. Una vez concedido el uso

de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento.

Asimismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 9.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en la legislación aplicable.

Artículo 10.- Formas de utilización de las instalaciones deportivas municipales

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales de pedanías o barrio, al aire libre, o en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público fijado en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 11.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales

- La reserva y el pago del precio establecido de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Concejalía de Deportes, en los plazos previstos.

- La reserva de cualquier unidad o espacio deportivo se podrá hacer dentro de los plazos que se establezcan en función de la demanda anual. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva.

- La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno la Concejalía de Deportes para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en el programa de gestión de reservas que tenga habilitado el Servicio.

- En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas o en el supuesto de reparaciones imprevistas, se realizará la devolución del importe en su cuenta del programa de gestión de reservas, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. El importe de la devolución no tendrá caducidad pudiendo ser éste reutilizado en cualquier momento y para cualquier otro fin relacionado con la gestión deportiva municipal.

- Si por cualquier incidencia en el uso del alquiler realizado tales como lluvia, viento, apagón, etc, el tiempo de alquiler hubiera superado el 75% del uso, el usuario/a no tendrá derecho a devolución, pudiéndole compensar dicho tiempo, si es posible, en un posterior alquiler del mismo deporte e importe.
- Un usuario/a podrá cancelar el alquiler de una instalación notificando a la Concejalía de Deportes esta incidencia antes de las 13.30 horas del día de utilización del mismo. La Concejalía de Deportes procederá a la devolución del importe abonado en la cuenta del programa de gestión de reservas del usuario/a.
- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 12.- Apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales

Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las instalaciones y de atención al público lo establecerá la Concejalía de Deportes, pudiendo variar en función de la temporada, y deberá ser expuesta esta información a la entrada de cada recinto deportivo para conocimiento de los usuarios.

No obstante el Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

El Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz como propietario/gestor de las instalaciones deportivas del municipio se reserva el derecho de ejercer el cierre de acceso al público en competiciones/actividades/jornadas deportivas organizadas por él o por cualquier club, federación, entidad deportivas en aras de garantizar la seguridad del evento/competición, o bien como forma de luchar contra la violencia, xenofobia, racismo.

Si un club/entidad/federación es sancionado bien económicamente, bien disciplinariamente por actos de sus aficiones y/o público, el Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz podrá gestionar el cierre al público de las instalaciones deportivas municipales en uno o varios partidos, dependiendo de la gravedad de las acciones y/o sanciones impuestas.

Las instalaciones deportivas municipales contarán obligatoriamente con personal de mantenimiento y atención al público en sus horarios de aperturas y cierres.

Previa solicitud a la Concejalía de Deportes y tras informe de ésta y Resolución de Alcaldía se podrá conceder uso extraordinario a clubes y/o entidades deportivas en días festivos o de cierre de éstas para uso de entrenamientos, partidos oficiales u otras actividades, previo pago de fianza y precio público fijado en la Ordenanza Fiscal Reguladora y con lo cual la entidad solicitante se hará plenamente responsable de apertura y cierre de la instalación, de la limpieza y de los posibles desperfectos que pudieran surgir en el desarrollo de esta actividad/evento puntual.

Artículo 13.- Seguro de accidentes

El hecho de inscribirse en alguna actividad de las que imparta la Concejalía de Deportes, no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivos.

Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 14.- Seguro de responsabilidad civil

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tendrá contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles responsabilidades de la instalación y de su personal.

Artículo 15.- Sugerencias y/o reclamaciones

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en su web municipal www.caravaca.org y en su sede electrónica <http://caravaca.sedipualba.es> dispone de formularios para presentación de quejas/sugerencias/reclamaciones relacionadas con las instalaciones deportivas municipales.

Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 16.- Derechos de los usuarios/as

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tendrán derecho a:

- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento.
- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones.
- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos o cualquier otro en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Artículo 17.- Obligaciones de los usuarios/as

- Es obligatorio mantener una conducta cívica durante la estancia en las instalaciones deportivas, guardando el máximo respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas.
- Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.
- Se respetará el horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.
- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá con la suficiente antelación en función del horario establecido como comienzo de la actividad programada a continuación. La salida se efectuará lo más rápidamente posible a fin de no retrasar a la actividad siguiente.

- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la adecuada vestimenta y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.
- Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas y serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por estos menores de edad a su cargo.
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.
- Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

Régimen sancionador: de las infracciones y sanciones

Artículo 18.- Infracciones

Son infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la a misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o leyes de rango superior. El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios podrá llevar consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones

Los incumplimientos de esta Ordenanza se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Son infracciones leves:

- Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- La utilización inadecuada de las instalaciones o medios, causando daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas
- La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales o personal técnico, etc.

- El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

- Aquellas acciones u omisiones que no interrumpen ni interfieran el funcionamiento o servicio de la instalación.

Son infracciones graves:

- Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- Originen daños en la instalación por un importe inferior a 400 euros.
- Aquellas que impidan en funcionamiento o servicio de la instalación, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros.
- El acceso a la instalación fuera de su horario de apertura al público y el uso de las instalaciones sin autorización.

Son infracciones muy graves:

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios, a partir de la tercera cometida.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento que impidan el funcionamiento de la instalación, y que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada, afectando a la vez a terceros.
- Cuando los daños causados originen unos costes superiores a 400 euros.
- El falsear los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, situación, etc.
- Cualquiera de las establecidas en esta Ordenanza, que por importancia tenga la calificación de muy grave.

Artículo 20.- Sanciones

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: se corregirán con apercibimiento por escrito o con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de una semana a un mes, según la naturaleza de los hechos.
- Por faltas graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de un mes a un año y/o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 600 euros o por un importe igual al coste del daño causado.
- Por faltas muy graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de dos a cinco años y/ o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 900 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

En los supuestos de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ampas, centros escolares, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado.

De no cumplirse la sanción por parte del jugador, el Club o Asociación a la que pertenece podrá perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

En todo caso la pérdida de la condición de usuario como consecuencia de la suspensión del uso de las instalaciones deportivas municipales no supondrá la devolución del precio público correspondiente. La pérdida de la condición usuario podrá afectar tanto a personas físicas como jurídicas (entidades deportivas) en el caso de tratarse de sujetos asociados o bajo la responsabilidad de la entidad correspondiente.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador

El procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Regulación específica de uso para cada espacio deportivo

Artículo 22.- Del uso de las piscinas

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- El horario de utilización para baño libre estará publicado en el tablón de información.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite el acceso a menores de 14 años sin acompañamiento de un adulto.
- El acceso gratuito a piscinas públicas será exclusivamente para lactantes (hasta 1 año de edad).
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en la piscina con ropa y/o calzado de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer ni beber en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, salvo en las zonas del recinto habilitadas al efecto.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Se tratará de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua y contribuyen a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por la instalación de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos y para el propio usuario.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.
- Prohibido enjabonarse en las duchas exteriores.
- Se recomienda el uso de gorro.
- No se permiten los juegos que pudieran molestar a otros usuarios.
- No se pueden introducir en el agua flotadores grandes, colchonetas, equipos de inmersión u otros elementos que impidan y molesten a los bañistas e impidan la perfecta visión de los socorristas.
- No se permite los carros de niños/as en las zonas de playa.
- Prohibido fumar en todo el recinto de la instalación de la Piscina Municipal
- Es obligatorio la presencia de socorrista acuático durante el horario de apertura al público de la instalación y/o para cualquier uso previamente autorizado por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz.
- En las Piscinas al aire libre, se permite, en las zonas habilitadas al efecto, los baños solares en top less o monobikini, no permitiéndose en ningún caso el desnudo integral.
- No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto de la Piscina Municipal
- No se permite el acceso a la piscina a personas que están bajo los efectos del alcohol y/o cualquier otro tipo de sustancia estimulante
- No se permite cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua y/o perjudique el desarrollo normal del servicio.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

El acceso (con baño o no) al recinto de la piscina municipal lleva implícito el pago de una tasa municipal regulada por Ordenanza, independientemente del uso de las instalaciones que vaya a hacer el usuario/a. Éste/a no podrá acceder sin el pago de esa tasa a la instalación. Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios, salvo en el caso de menores de seis años, que podrán ser acompañados por un adulto en los vestuarios. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la zona de playa de la piscina si no van con calzado y ropa de baño.

PISCINA DE CHAPOTEO

- El acceso está restringido a los menores de 6 años.
- Está prohibido bañarse en esta piscina a los acompañantes de los niños, quedando limitado su acercamiento a la orilla.

Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

Artículo 23.- Del uso de vestuarios y taquillas

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas o dejarlos en algún lugar de la instalación sin vigilancia. En ningún caso el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se responsabilizará de tales sustracciones. Es recomendable acudir a las instalaciones deportivas sin objetos de valor.
- El material depositado, previa autorización Municipal, por los equipos y grupos, deberá estar recogido en jaulas, cestas, redes o bolsas de propiedad de las entidades usuarias de la Instalación en cuestión; quedando, el Ayuntamiento de Caravaca, eximido de cualquier responsabilidad sobre su custodia.

Artículo 24.- Del uso de la pista de atletismo

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio específico atlético establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los usuarios/as de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente la calle programada a tal efecto.
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestimenta deportiva conveniente.
- No se permite el uso de la instalación sin camiseta deportiva que cubra el torso.
- Los usuarios/as serán responsables del material de Pista. Aquél que sea necesario se solicitará al personal de mantenimiento de la Instalación, siendo los usuarios los responsables de su almacenaje.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 25.- Del uso de las pistas polideportivas descubiertas, tenis, frontenis, pádel, etc.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas y resto de instalaciones descubiertas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestimenta deportiva conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No se permite el uso de la instalación sin camiseta deportiva que cubra el torso.
- Los materiales deportivos para uso de la instalación en régimen de alquiler serán aportados por los usuarios/as.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación
- El acceso máximo autorizado será de 4 personas por pista en tenis, pádel y frontón.

Artículo 26.- Del uso de pabellones, salas y pistas cubiertas

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los Pabellones deportivos, Salas y Pistas cubiertas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite fumar en la pista, vestuarios, graderíos y demás espacios, tal como determina la Ley 28/2005
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas en la zona de la pista deportiva. Quedando expresamente prohibido la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, tal como determina el R.D. 203/10.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestimenta deportiva conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

- No podrán utilizarse en las zonas de público y habilitadas, elementos acústicos como silbatos, trompetas, vuvuzelas que puedan interferir el normal desarrollo de la actividad/competición deportiva.

Artículo 27.- Del uso de campos de fútbol

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los Campos de Fútbol Municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite fumar en el terreno de juego y vestuarios, salvo en los graderíos que se permitirá al ser un recinto al aire libre.
- Queda expresamente prohibido la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, tal como determina el R.D. 203/10.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas puntuales de uso del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica del fútbol y vestimenta deportiva conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

De la publicidad en las instalaciones deportivas municipales

Artículo 28.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas municipales

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad en las instalaciones deportivas se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, salvo que se disponga, excepcionalmente, otra cosa.

Artículo 29.- Patrocinio de los eventos deportivos

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz, mediante resolución de alcaldía, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora dirigida al Concejal/a de Deportes.

Artículo 30.- Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como mencionarla con su denominación oficial.



Disposición adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que se dicten en el futuro y las de rango superior que puedan afectar al cumplimiento de esta Ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor entrarán en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo el plazo de 15 días hábiles desde día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En Caravaca de la Cruz, a 12 de agosto de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4238 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2024 del Ayuntamiento de Cartagena de convocatoria de subvenciones para apoyar la financiación de proyectos de las Asociaciones y Fundaciones Belenistas del municipio de Cartagena, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

BDNS(Identif.):779986

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/779986>).

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el marco normativo que ha de regir la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de subvenciones para el año 2024, dirigidas a las Asociaciones y Fundaciones belenistas del municipio de Cartagena, para la conservación, fomento y promoción del belenismo.

Podrán ser beneficiarios las asociaciones belenistas o fundaciones, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que cumplan las condiciones establecidas en el objeto de la convocatoria.

El régimen jurídico a aplicar en la presente convocatoria de subvenciones será el establecido en las presentes Bases y en las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones, incluidas en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, artículos 39 a 63 (disponible en www.cartagena.es), sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local así como del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En defecto de la normativa anterior serán de aplicación los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al presupuesto de gastos de la Delegación de Cultura del Área de Alcaldía, Turismo y Cultura, de la partida presupuestaria 2024/01003/3343/48218, correspondiente a "Otras Transferencias", por un importe total de 17.000,00 € (diecisiete mil euros), destinados a financiar esta línea de subvenciones para asociaciones o fundaciones belenistas del municipio de Cartagena.

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación exigida, será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).



Las solicitudes se formalizarán en el único modelo de instancia que figura como ANEXO I de las bases de la convocatoria, acompañado de toda la documentación relacionada en la cláusula 8.ª1 de las mismas. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico General del Ayuntamiento de Cartagena o a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley.

Más información en: www.cartagena.es

Cartagena, 8 de agosto de 2024.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Álvaro Valdés Pujol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4239 Información pública de la aprobación de la propuesta de estructura de costes del contrato de servicios energéticos del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Cartagena.

EXP.: 707019X - MXL2022/1

Información pública de la aprobación de la propuesta de estructura de costes del contrato de servicios energéticos del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Cartagena.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 26 de julio de 2024 a propuesta del Área de Gobierno de Empleo, Formación y Contratación ha aprobado la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicios energéticos del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Cartagena.

En cumplimiento de dicho Acuerdo, se acuerda abrir un trámite de información pública para la formulación de alegaciones por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

La documentación puede consultarse en la dirección:

https://www.cartagena.es/informacion_publica.asp?idPaginaOriginal=372

Las alegaciones pueden presentarse por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

En Cartagena, a 5 de agosto de 2024.—El Concejal del Área de Gobierno de Educación y Hacienda, P.S. (por suplencia), Ignacio Jáudenes Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4240 Nombramiento de funcionarios y personal laboral fijo.

Finalizados varios procesos selectivos incluidos en el proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se ha procedido, mediante Resoluciones de Alcaldía n.º 218/2024 de 31 de enero, 344/2024 de 16 de febrero y 352/2024 de 19 de febrero a nombrar funcionarios de carrera en las plazas que se relacionan a:

- Dña. María Josefa de la Ossa Abril, con DNI ****536**, en la plaza de Administrativa de Administración General
- Dña. Francisca Abril Morales con DNI ****374**, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local
- Dña. Catalina Luisa de la Ossa Martínez, con DNI ****363**, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local
- Dña. José Sánchez Lozano, con DNI ****925**, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local
- Dña. María Cruz López Robles, con DNI ****209**, en la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General
- Dña. Marta Esperanza Martínez Martínez con DNI ***313**, en la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General
- D. Luis de León Corral, con DNI ****600**, en la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General
- D Juan de León Corral, con DNI ****306**, en la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General
- Dña. Sabina Ruiz Marín, con DNI ****337**, en la plaza de Técnica Auxiliar de Biblioteca
- Dña. María Isabel Abril Sánchez, con DNI ****550**, en la plaza de Delineante
- D. Ambrosio Morales Martínez, con DNI ****428**, en la plaza de Gestor Técnico Medioambiental
- Dña. Florencia Cruz Angosto Vélez, con DNI ****227**, en la plaza de Ingeniera Técnica de Obras Públicas
- Doña Asunción Guillamón Saorín, con DNI****003**, en la plaza de Técnico Juvenil y Transparencia
- Dña. Rosa María Correas Martínez, con DNI ****970**, en la plaza de Monitora Deportiva
- D. Cristóbal Ruiz Durán, con DNI ****034**, en la plaza de Monitor Deportivo
- Doña. Agustina Guirado Llorente, con DNI ****644**, en la plaza de Telefonista-Recepcionista.
- Dña. Maravillas Alicia del Amor Galo, con DNI ****629**, en la plaza de Monitor Deportivo.

De la misma forma, y mediante Resoluciones de Alcaldía 217/2024 de 31 de enero y 440/2024, de 29 de febrero, se ha procedido al nombramiento como personal laboral fijo e indefinido no fijo en el caso de Dña. Maravillas Muñoz González a:

- D. Juan Miguel Egea Aroca, con DNI ****327** en la plaza de Capataz de Obras y Servicios.

- D. David Martínez-Carrasco Melgares de Aguilar, con DNI ****295**, en la plaza de Locutor de Radio.

- D. Antonio José de la Cerda Martínez, con DNI ****754**, en la plaza de Locutor de Radio.

- Doña Maravillas Muñoz González, con DNI ****583**, en la plaza de Técnica en Intervención Social.

- Doña Maravillas González-Conde López, con DNI ****128**, en la plaza de Auxiliar de Hogar.

Lo que se hace público para general conocimiento, al amparo de la previsión establecida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cehégín, 8 de marzo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4241 Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, para los días 1 y 2 de agosto de 2024.

Mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, números 2024002638 de fecha 31 de julio y 2024002655 de 1 de agosto, se adoptó el siguiente acuerdo.

“Visto.- Que esta Alcaldía-Presidencia, no va a poder ejercer sus funciones como tal, por motivos personales, los días 1 y 2 de agosto de 2024.

Considerando.- Que el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Considerando.- Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por remisión del artículo 47.2, dispone que todas las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, el cual deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el expediente La Alcaldía,

Resuelve:

Primero.- Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, para los días 1 y 2 de agosto de 2024, en la persona del Primer Teniente de Alcalde D. Jesús García Vivancos.

El ámbito de esta sustitución comprenderá todas las atribuciones reservadas a la Alcaldía-Presidencia, excepto las calificadas como indelegables para el caso de ausencia; debiendo ajustarse el ejercicio de las mismas a lo previsto en la normativa vigente.

Segundo.- Notificar esta resolución al Sr. García Vivancos y publicarla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.

Mazarrón, 5 de agosto de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4242 Exposición pública y anuncio de cobranza de los padrones de vados, rótulos y quioscos del ejercicio 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decretos de la Alcaldía Presidencia de fecha 02 de agosto de 2024 han sido aprobados los padrones para el cobro de las tasas de ocupación de dominio público por licencias de vados, rótulos y quioscos.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 20 de septiembre de 2024 y el 20 de noviembre de 2024.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco de Sabadell, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caixabank, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón, 6 de agosto de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4243 Aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por la asistencia a las actividades de Escuela de Verano, Semana Santa, Navidad y Aula Matinal de la Concejalía de Derechos sociales y Familia, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 1 de agosto de 2024.

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda un plazo de treinta días para que, una vez aprobada inicialmente en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 1 de agosto de 2024, la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los precios públicos por la asistencia a las actividades de Escuela de Verano, Semana Santa, Navidad y Aula Matinal de la Concejalía de Derechos sociales y Familia, se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo de la modificación propuesta en este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier, 5 de agosto de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.